



PUNTO DE ACUERDO QUE LA REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN RELACION A LA ESTADISTICA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1994.

CONSIDERANDO

I.- QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN SU ARTICULO 94, NUMERAL 1, INCISO f), COMO ATRIBUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, LA DE LLEVAR LA ESTADISTICA DE LAS ELECCIONES FEDERALES;

II.- QUE AGOTADAS TODAS LAS ETAPAS DE PROCESO ELECTORAL, PROCEDE DESDE LUEGO EL CUMPLIMIENTO DE TAL DISPOSICION;

III.- QUE EN ANTERIORES PROCESOS ELECTORALES FEDERALES LA ESTADISTICA ELECTORAL SE HA INTEGRADO UNICAMENTE CON LA INFORMACION RELATIVA A LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR CADA PARTIDO, POR LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS, Y POR LOS VOTOS VALIDOS Y ANULADOS, OMITIENDO CONSIGNAR LO REFERENTE A LOS DEMAS CAMPOS DEL ACTA.

ASIMISMO, LA ESTADISTICA ACTUAL SE CONCRETA A INTEGRAR RESULTADOS POR SECCION ELECTORAL, SIENDO QUE UNA GRAN CANTIDAD DE SECCIONES COMPRENDE HASTA DOS CASILLAS POR CADA UNA, POR LO QUE SE HACE NECESARIO CONTAR CON LA INFORMACION DESAGREGADA DE ESA FORMA; Y

TOMANDO EN CUENTA QUE LA RAZON DE SER DE ESTA DISPOSICION OBEDECE A LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA REFERENCIA COMPLETA Y OBJETIVA DE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 82, INCISO f) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ADOPTA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL PARA QUE AL INTEGRAR LA ESTADISTICA ELECTORAL SE CONSIGNEN LO SIGUIENTE:

A).- RESULTADOS OBTENIDOS POR CADA PARTIDO;

B).- RESULTADOS OBTENIDOS POR CANDIDATOS NO REGISTRADOS;

C).- VOTOS VALIDOS Y VOTOS ANULADOS;

D).- TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS EN LA CASILLA, EXTRAIDAS DE LA URNA E INUTILIZADAS;

E).- NUMERO DE ELECTORES QUE CONTIENE LA LISTA NOMINAL; Y

F).- PARTIDOS POLITICOS QUE CONTARON CON REPRESENTANTES ACREDITADOS EN LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

SEGUNDO.- LA ESTADISTICA ELECTORAL DEBERA FORMARSE AGRUPANDO RESULTADOS POR SECCION, Y EN FORMA DESAGREGADA POR CASILLA.

TERCERO.- LA ESTADISTICA SE INTEGRARA SOBRE CADA ELECCION, Y EN LA PRESENTACION Y FORMATO QUE RESULTE MAS ADECUADO Y PRACTICO PARA SU MANEJO Y CONSULTA.